



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

Suprema Corte:

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre los titulares del Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas N° 21 de esta ciudad y del Juzgado de Garantías N° 6 del departamento judicial de San Martín, provincia de Buenos Aires, se originó en la causa iniciada con la denuncia de M D , quien refirió que personas desconocidas, a través de distintos usuarios de la red social “Instagram”, la habrían acosado y amenazado.

La juez de la ciudad declinó su competencia al considerar que las amenazas habrían sido recibidas en el domicilio de la denunciante, situado en territorio bonaerense.

Su par provincial, a su turno, rechazó tal atribución al entender que no se habría determinado el lugar desde el que se habrían enviado los mensajes, así como tampoco a sus autores.

Vuelto el legajo al tribunal de origen, su titular insistió en su criterio, tuvo por trabada la contienda y la elevó a conocimiento de la Corte.

Habida cuenta de que según doctrina de V.E. la competencia penal por razón del territorio se establece atendiendo al lugar donde se ha consumado el delito (Fallos: 229:853; 253:432 y 265:323) y que de los dichos de la denunciante -que no se encuentran desvirtuados por otras constancias incorporadas al incidente (conf. Fallos: 308:213; 317:223 y 323:867)- surge que fue en territorio provincial donde habría recibido las amenazas, entiendo que debe ser la justicia bonaerense la que debe conocer

en la investigación de los hechos allí ocurridos (Fallos: 317:223 y Competencia n° 1245, L.XXXVIII *in re* “Rolando, José Pablo s/denuncia” resuelta el 27 de mayo de 2003).

Buenos Aires, 17 de diciembre de 2021.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 17.12.2021 10:21:21